

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 21/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20155500292531

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U. CALLE 3 No. 2 - 75 BARRIO ABEL REY PUERTO LOPEZ - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6706 de 5/4/2015 por la(s) cual(es) se LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA CON VIGENCIA 2014 A ESA EMPRESA.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Secretario General dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI X	NO
Procede recurso de apelación ante hábiles siguientes a la fecha de not		ente de Puertos y Transporte dentro de los 10 día
	SI X	NO
Procede recurso de queja ante el S siguientes a la fecha de notificación		de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábile:
	SI	NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Proyectó: Yoana Sanchez C:\Users'karolleal\Desktop\ABRE odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NO 0 67 0 6 DE 114 MAY 2015

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U. identificada con NIT 900.134.620-7"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;

en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 1º de 1991, el Decreto 101 de 2000, el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012 de la Superintendencia de Puertos, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 27 Numeral 27.2 de la Ley 1ª de 1991 establece como función de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte "cobrar a los sujetos de vigilancia, inspección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República".
- Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establece: "Ampliese el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 1" de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.
 - Aquellos sujetos de los cuales se le han ampliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pagarán por tal concepto una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos anuales de funcionamiento y la inversión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados".
- Que el parágrafo del artículo 40 del Decreto 101 del 2 de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia General de Puertos, por la de "Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte."
- Que de conformidad con el articulo 42 del Decreto 101 de 2000, "Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:
 - Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

GF-REG-21, V1-31-Mar-2015

RESOLUCIÓN No. 10 1 6 7 8 6 Del 11 6 MAY 2015

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013 a cobrar, a la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 900.134.620-7

- Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
- Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.
- 4. Los operadores portuarios.
- 5. Las demás que determinen las normas legales."
- Que en virtud del artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012, el Superintendente de Puertos y Transporte delegó en la Secretaría General "la competencia para imponer sanciones por incumplimiento de los vigilados, respecto de las autoliquidaciones y del pago de la tasa de vigilancia."
- 6. Que mediante Resolución 7574 del 9 de noviembre de 2012 el Superintendente de Puertos y Transporte modificó el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, estableciendo en su artículo 4º que "Contra las liquidaciones de revisión y de aforo procederá el recurso de reposición ante el Secretario General y el de apelación ante el Superintendente de puertos y Transporte, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normatividad que regula la materia."
- 7. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4188 del 16 de diciembre de 2014 fijó en su artículo 2º la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia (contribución especial) deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014, en el 0,094% de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.
- 8. Que mediante Resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la tasa de vigilancia (contribución especial) que le corresponde pagar a los sujetos de supervisión, para la vigencia fiscal 2014; de igual manera determinó que "Para proceder al pago de la tasa de vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 4188 del 16 de diciembre de 2014...", es decir el 0,094% para los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011.
- Que el artículo 3º de la Resolución 9425 del 27 de diciembre de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, aclara el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, y se dictan otras disposiciones.
- 10. Que de conformidad con la certificación de ingresos brutos remitida por la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 900.134.620-7, obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, por valor de \$46.632.000, se liquidó la tasa de vigilancia en la suma de \$43.834, para la vigencia 2014.
- 11. Que el incumplimiento en el pago de la tasa de vigilancia dentro del término establecido por esta Superintendencia, le genera al vigilado intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio del inicio de las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. 10 0 67 0 6 Del n

0 4 MAY 2015

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013 a cobrar, a la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 900.134.620-7

- 12. Que consolidado el estado de cuenta a 31 de mayo de 2015 que hace parte integral de esta Resolución, la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 900.134.620 7, adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional (Superintendencia de Puertos y Transporte), la suma de \$43.834, por concepto de Tasa de Vigilancia (contribución especial) vigencia 2014, según ingresos brutos obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, e intereses de mora liquidados según las tasas trimestrales, indicadas por la Superintendencia Financiera.
- 13. Conforme al convenio suscrito con el Banco de Occidente, los pagos de la Tasa de Vigilancia (contribución especial) se recibirán únicamente en las oficinas del Banco de Occidente a nivel nacional, en efectivo, transferencia o en cheque de Gerencia girado a favor de la Dirección del Tesoro Nacional "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" en la cuenta corriente No. 219046042.
 - 13.1 El vigilado utilizará para ello el recibo de pago con código de barras generado por la base de información para la administración del recaudo en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
 - 13.2 En el evento que el recibo de pago no pueda ser leido por el lector de código de barras del banco, el vigilado deberá utilizar el formato "Recaudo en Línea" del Banco de Occidente, señalando en la casilla Cuenta o Producto el número de la cuenta corriente antes citado o en la casilla Código de Recaudo el código 15020.
 - 13.3 El nombre o beneficiario DTN- Tasa de Vigilancia Superpuertos y Transporte en la cuenta corriente No. 219046042.
 - 13.4 En el campo nombre pagador debe identificar el nombre del vigilado que realiza el pago.
 - 13.5 En el campo referencia 1 NIT o CC., indicar el número de NIT o cédula del vigilado; y
 - 13.6 En el campo referencia 2, escriba el número de obligación que se encuentra en el recibo de pago generado por el sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar a la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 900.134.620-7, la tasa de vigilancia vigencia 2014 correspondiente al 0,094% de los ingresos brutos obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, con corte a 31 de mayo de 2015, asi:

Tasa de Vigilancia Liquidada

\$43,834

Intereses de mora

\$ 5.264

Total

\$49.098

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U. identificada con NIT 900.134.620-7, efectuar el pago por la suma de \$49.098, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, sin perjuicio de los intereses que se sigan causando desde la fecha de corte, hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 10 0 6 7 0 6 Del 0 6 MAY 2015

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013 a cobrar, a la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 900.134.620-7

PARÁGRAFO: El pago del monto total que esta Resolución ordena, deberá consignarse en el Banco de Occidente en efectivo, transferencia o en cheque de Gerencia girado a favor de "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpuertos y Transporte" en la cuenta corriente No. 219046042, en los términos previstos en la consideración 12 de esta resolución.

El pago deberá registrarlo en la base de información para la administración del recaudo en la página web de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el plazo para acreditar el pago sin que éste se haya demostrado, se ordena proceder a su cobro por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Supertransporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinadora del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte compulsará copia de la presente Resolución una vez ejecutoriada a la Coordinadora del Grupo de Recaudo para que ejerza el control correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifiquese personalmente el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 900.134.620-7, domiciliada en la CALLE 3 NO. 2 - 75 BARRIO ABEL REY de PUERTO LOPEZ - META o a quién haga sus veces, a su apoderado debidamente constituido o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, conforme al artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

000706

OF MEY THE

Expedida en Bogotá D.C., a los

Secretaria General

Revisió. Edgar Mauricio Gracia Diaz, Asesor Secretaria General (1977). L'quirisación Aprobada por: Jairo Francisco Raminez Sierra, Coordinator Grupo de Recaudos (e) 1975. Proyectó. Carolina Arbeláez M. - Abogado Contratista - Grupo de Recaudos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÃO O 67 C 6 DE 114 MAY 2019

"Por la cual se liquida la Tasa de Vigil et a (contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el corrodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, a la empresa "RANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U. identificada con NIT 900.134.620-7°

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;

en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 1º de 1991, el Decreto 101 de 2000, el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 15 de la Resolución 5731 del 25 de julio de 2012 de la Superintendencia de Puertos, y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 27 Numeral 27,2 da la 15 15 16 de 1991 establece como función de la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Fuertos y Transporte, Supertransporte "cobrar a los sujetos de vigitandre, inchección y control, una tasa por la parte proporcional que les corresponde, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintencia, definidad par la Contraloría General de la República".
- Que el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, establace: "Ampliese el cobro de la tasa de vigilancia establecida en el artículo 27 numeral 2 de la Ley 1º de 1991, a la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Supprintendencia de Puertos y Transporte, para cubrir los costos y gastos que ocasionen su funcionamiento y/o inversión.

Aquellos sujetos de los cueles se la han empliado el cobro de la tasa a la cual hace referencia el presente artículo, pegarán ser til contople una tasa por la perte proporcional que les correspondu según uns impresas hacem en los corres anuales de funcionamiento y la inversión de la Superint adameira de Pundos y Transporte la cual no podrá ser superior al 0.1% de los ingresos brutos de los vigilados.

- Que el parágrafo del artificulo 40 del Decreto 101 del 2 de 2000, modificó la denominación de la Superintendencia Ganeral da Puertos, por la de "Superintendencia de Puertos y Transporte, Superfransporte."
- Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, "Estarán sometidas a inspección, vigilaricia y control de la Supertransporte, las siguientes personas naturales o jurídicas:
 - Les sociedades den a sin l'inimo de l'arc les empresas unipersonales y las persones neturales que proster el sen ..., àblica de transporte.

GF-REG-21, V1-31-Mar-2015

RESOLUCION No. 10 67 1 5 Del 114 MAY 2015

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido entra en 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013 a cobrar, a la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 100.134.620-7

- Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, ustablacida an la Luy 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en la relabila a la ejectada de la Camillo de que en materia de transporte legalmente les correspondon.
- Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o manten miento de la infraestructura de transporte en ca relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato.
- 4. Los operadores portuarios.
- Las demás que determinen las normas legales."
- Que en virtud del artículo 15 de la Resolución 5/01 del 25 de julio de 2012, el Superintendente de Puertos y "fransporte delegó en la Secretaria General "la competenda para imponer sanciones por incumplimiento de los vigilados, respecto de las autospriduciones y del pago de la tasa de vigilancia."
- 6. Que mediante Resolución 7574 del 9 de noviembre de 2012 el Superintendente de Puertos y Transporte modificó el procedimiento de autoliquidación y pago de la tesa de vigilancia, estableciendo en su artículo 4º que "Contra las liquidaciones de revisión y du efero procederá el recurso de reposición ante el Sacratario General y el de apalación ante el Sacratario de los términos y condiciones establecidos en la normatividad que regula la materia."
- 7. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4183 del 16 de dictambre de 2014 fijó en su artículo 2º la tarifa que por concepto de Tasa de Vigilancia (contribución especial) deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, para la vigencia fiscal 2014, en el 0,094% de los ingresos brutos de cada vigilado correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.
- 8. Que mediante Resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Puertos y Transporte fijó el plazo y la forma de pago de la tasa de vigilancia (contribución especial) que le corresponde pagar a los sujetos de supervisión, para la vigundia fiscal 2014, de igual manera determinó que "Para proceder al pago de la tasa de vigilancia, los sujetos deben tomar como base el total de los ingresos brutos obtenidos en el año 2013 y aplicarles los porcentajes establecidos por el Ministerio de Transporte según Resolución No. 4168 del 16 de diciembre de 2014...", es decir el 0,094% para los vigilados a los que se les amplió el cobro de la tasa de vigilancia mediante el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011.
- Que el artículo 3º de la Resolución 9425 del 27 de diciembre de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, aciara el procedimiento de autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia, y se dictan otras disposiciones.
- 10. Que de conformidad con la certificación de Ingresos brutos remitida por la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 900.134.620-7, obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, por valor de \$46.632.000, se liquido la tasa de vigilancia en la suma de \$43.834, para la vigencia 2014.
- 11. Que el incumplimiento en el pago de la tasa de vigilancia dentro del término establecido por esta Superintendencia, le genera al vigilado intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio del inicio de las investigaciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN No. (0 0 6 7 0 6 Del 04 MAY 2015

Por la cual se liquida la Tasa de Vigitancia (Contribución especial) Vigencia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 3º de diciembre de 2013 a cobrar, a la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 900.134,620-7

- 12. Que consolidado el estado de cuenta a 31 de mayo de 2015 que hace parte integral de esta Resolución, la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 900.134.620 7, adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional (Superintendencia de Puertos y Transporte), la suma de \$43.834, por concepto de Tasa de Vigilancia (contribución especial) vigencia 2014, según ingresos brutos obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, e intereses de mora liquidados según las tasas trimestrales, indicadas por la Superintendencia Financiera.
- 13. Conforme al convenio suscrito con el Banco de Occidente, los pagos de la Tasa de Vigilancia (contribución especial) se recibirán únicamente en las oficinas del Banco de Occidente a nível nacional, en efectivo, transferencia o en cheque de Gerencia girado a favor de la Dirección del Tesoro Nacional "DTN Tasa de Vigilancia Superpuertos y Transporte" en la cuenta corriente No. 219046042.
 - 13.1 El vigilado utilizará para ello el racibo de pago con código de barras generado por la base de información para la administración del recaudo en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
 - 13.2 En el evento que el recibo de pago no pueda ser leído por el lector de código de barras del banco, el vigilado deberá utilizar el formato "Recaudo en Línea" del Banco de Occidente, señalando en la casilla Cuenta o Producto el número de la cuenta corriente antes citado o en la casilla Cédigo de Racando el código 15020.
 - 13.3 El nombre o baneficiario DTM Taba de Vigilardia Superpuertos y Transporte en la cuente comanda filo. 21004-3042.
 - 13.4 En el campo nombre pagador debe identificar el nombre del vigilado que realiza el pago.
 - 13.5 En el campo referencia 1 NTT o CC, indicar el número de NIT o cédula del vigilado; y
 - 13.6 En el campo referencia 2, escriba el número de obligación que se enquentra en el recibo de pago generado por el sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar a la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 900,134,620-7, la fasa de vigilancia vigancia 2014 correspondiente al 0,094% de los ingresos brutos obtenidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, con corte a 31 de mayo de 2015, cari

Tasa de Vigilancia Liquidada

\$43,834

Intereses de mora

e 5.284

Total

\$49,098

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U. identificada con NIT 980 134.620-7 efectual al jungo por la suma de \$49.098, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, sin perjuicio de los intersoss que se algua causando desde la fecha de conte, riesta la fecha efectiva de pago de la obligación.

3

RESOLUCION No. (8 8 67 8 5 Dat 84 MAY 2015

Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (Contribución especial) Vigilancia 2014, correspondiente a ingresos obtenidos en el período comprendido estos el 1º de cisaro y el 31 de diciembre de 2013 a coorar, a la empresa TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U., identificada con NIT 200.134.534-7

PARÁGRAFO: El pago del monto total que esta Resolución ordena, deberá consignarse en el Banco de Occidente en efectivo, transferencia o en cheque de Gerencia girado a favor de "DTN - Tasa de Vigilancia - Superpulantes y Transporte" en la quenta contena. No 210040950, ten las términos previstos en la consignación 12 de esta resolución.

El pago deberá registrario en la base de información para la administración del recaudo en la página web de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles a guiernes e la focha de ejecutoria del presenta acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el plazo para acreditar el pago sin que estu se ha/a demostrado, se ordena proceder a su cobro por pare del Grupo de Jurisdicción Geactiva de la Supertransporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mánte ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Coordinadora del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte compulsará copia de la presente Resolución una vez judictor ada a la Coordinadora del Grupo de Recaudo para que ejerza el control correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifiquese personalmente el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintende de Puertos y Transporte, al Representante Legal de la empresa TRANSFLUVIALES LA CAPOLINA E.U., identificada con NIT 900.134.620-7, domiciliada en la CALLE 3 NO. 2 - 75 BARRIO ABEL REY de PUERTO LOPEZ - META o a quién haga sus veces, a su apoderado debidamente constituido o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de ley, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, conforme al artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

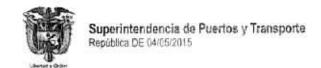
IS 5 67 86

B & MAY ZOTE

Expedida en Bogotá D.C., a los

Secretaria General

Revisó: Edgar Mauncio Graca Diaz, Asenor Secretaria Ganeral (JUD)
Liquidación Aprobada por: Jarra Francisco Ramirez Sierra. Coordinatión Grupo de Recaudos (m.)
Proyectó: Carolina Arbeláez M. - Abogado Contralista - Grupo de Recaudos (m.)





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500268701

Bogotá, 06/05/2015

Sent

Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U. CALLE 3 No. 2 - 75 BARRIO ABEL REY PUERTO LOPEZ - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarie que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6706 de 04/05/2015 par In(s) qual(es) se LIQUIDA LA TASA DE VIGILANCIA VIGENCIA DEL AÑO 2014 11 063 ENTREPERE

En consecuencia debe apolitirise a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calla 53 No. 9A-45 de la cadad de Eogotà, con el objeto que se surto la correspondiente notificación personal, de no sur posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia dei decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que deses hacer uso de la orción de realizer el trón re de corificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá deligenciar en su otalidad la autorización que se entirem en el archivo Word anexo a 1. Circular 15 dal 15 de junio de 2012 la cual sa encumbra en la prigina met de la Entidad wyr<u>u.superir reporta privido</u> en el link "Circulares Supertrensporte", remitirlo a la calle 62 No. 98-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones (1)___

Transcribio FELIPE PARDO PARDO

CAUSE IS Relipepant cuDesktop (EOCUMENTOS DE APOYOMENORA PLOS RECIBIDOS RELIBERO EN ENCEPANTO DECIGEAL 4.5 -15ACH AT 6672 adi

3



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

PARA TODOS

epresentante Legal y/o Apoderado(a) RANSFLUVIALES LA CAROLINA E.U. CALLE 3 No. 2 - 75 BARRIO ABEL REY O'UERTO LOPEZ - META

